



100- 329 - 1

Neiva, 18 de Abril de 2013

Doctora:
LUCY PAIVA SOTO
Alcaldesa Municipal
Acevedo – Huila

19-abr-13
10:39:11 AM



001 - 3093 - 20130419

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

Remitente: CONTROL FISCAL
Destinatario: LUCY PAIVA SOTO
Dependencia:
Asunto: FUNCION DE ADVERTENCIA

numero de respuesta 3093

Folios: 0

Asunto: FUNCIÓN DE ADVERTENCIA – Inscripción en banco de programas y proyectos para escogencia de familias beneficiarias de materiales de construcción para mejoramientos de vivienda.

Cordial saludo,

La Contraloría Departamental del Huila en el ámbito de sus competencias, tiene prevista la función de proferir advertencias en virtud de lo consagrado en los Artículos 268 y s.s. de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993 y especialmente el Artículo 5 Numeral 7 del Decreto Ley 267 de 2000 que estipula como una de sus facultades de vigilancia, la siguiente: “Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados”.

Igualmente, la Contraloría General de la República, mediante Circular No.005 de junio 21 de 2007, resaltó que los órganos de control fiscal no pueden estar a la expectativa de la terminación de los procesos administrativos para dar inicio al ejercicio de la gestión fiscal, sino que por el contrario “... la actividad de vigilancia debe constituir una actitud proactiva o preventiva el estar atento a la protección del erario, materializada en la función de advertencia.”

En este sentido, corresponde a los órganos de control fiscal, indicar a las entidades bajo su control, la existencia de anomalías que se surten al interior de las mismas, con el fin que sean tomados los correctivos necesarios para evitar un inminente daño al patrimonio del Estado.

Conforme a lo anterior, este ente de Control Fiscal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, profiere función de advertencia con el

“Transparencia y Efectividad en el Control Fiscal.”
Linea de Atención al Usuario 018000-968765

Gobernación Del Huila 5° piso. Teléfonos 8713304 - FAX 8713114
www.contraloriahuila.gov.co – E-mail: info@contraloriahuila.gov.co

ánimo de prevenir a la entidad que usted dirige sobre el riesgo inminente de la generación de detrimento a los recursos del Estado por la entrega de materiales de construcción a pobladores del Municipio sin estudio de necesidades para conformar un proyecto o programa de mejoramiento de vivienda que permita identificar la población más vulnerable de la zona.

De acuerdo a visita efectuada a la administración central del Municipio por parte de funcionarios adscritos a esta Entidad los días 10 y 11 de Abril del presente año, no se recibió información que demuestre la existencia de un proyecto inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio que otorgara las herramientas necesarias para identificar a las familias más necesitadas y que han sido determinadas como posibles beneficiarias. Aunque se llegare a tratar de pobladores en especiales circunstancias de marginalidad, a ningún ordenador del gasto le está permitido disponer de los recursos públicos, pues le asiste el deber de acatar los principios de legalidad y planeación que rigen el gasto público, en consonancia a lo dictado por el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996 el cual establece que: *“No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos (...)”*¹

En tal sentido, de llegar a culminarse la entrega de materiales para mejoramientos de vivienda conforme al procedimiento utilizado por la administración, se materializaría un detrimento para los recursos estatales teniendo en cuenta que para que un proyecto logre los fines y cometidos estatales que pretende, requiere haber sido viabilizado en el banco de proyectos de inversión municipal y enmarcarse dentro de los objetivos y estrategias del plan de desarrollo local. Es decir, la entrega de materiales para la construcción sin justificación legal ni constitucional que la sustente, implicaría una gestión fiscal ineficaz e ineficiente que en términos del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 constituiría daño patrimonial al Estado, al implicar una erogación de recursos por la que no se recibiría contraprestación alguna, máxime si se considera que el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe el decreto de auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

¹ En este caso ha de referirse al presupuesto y al banco de programas y proyectos del Ente Territorial.

Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Huila advierte para que se adelanten las acciones pertinentes, con el juicioso análisis previo que las sustenten, a fin de lograr los beneficios sociales pretendidos con la implementación del referido proyecto, siempre bajo los parámetros exigidos por la Constitución y la Ley.

Con el propósito de constatar los objetivos esperados con la suscripción de la presente advertencia, este Ente de Control estará atento a las acciones adelantadas por la administración, requiriendo dentro de los siguientes treinta días (30) calendario informe sobre los avances de su gestión. Así mismo, para constatar la real entrega de los mejoramientos de vivienda se requieren evidencias que den muestra de los beneficios otorgados, tales como fotografías a color sobre el estado anterior y posterior de las viviendas y recibido de los materiales por parte de las familias que resulten beneficiadas (incluyendo ubicación del inmueble y datos de contacto).

Atentamente,



INDIRA BURBANO MONTENEGRO
Contralora Departamental del Huila

Revisó: Dra. LILIANA TRUJILLO URIBE
Jefe Oficina Control Fiscal

Proyectó: DANNY JOAN GUEVARA
Profesional Universitario

LUZ MARINA ARTUNDUAGA
Profesional Universitario